Regimen legal aplicable operaciones endeudamiento a largo plazo - EELL 2019-

Normativa de aplicación:

Art. 48.bis, 49.2.d), 53, 111, 135, 193.2, 177.5 del TRLRHL
Art. 39.1.a), 39.1.b), 43.3 del RDL 17/2014, de 26 de diciembre
Art. 20.2 LOEPSF
DF 31ª, DA73ª de la LPGE2013
DA 74ª de la LPGE2014
DA 77ª de la LPGE2015
DA 98ª de la LPGE2017
DA 14 ªdel RDL 20/2011, de 30 de diciembre
Art. 17 Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre
Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Sustitución total o parcial de operaciones prexistentes

Art.49.2.d) - 53 TRLRHL
RDLey 17/2014

Objetivo: Disminución del coste financiero

Sustitución individual o colectiva - > Sujetas a autorización si superan límites de la DF 31 de la LPGE2013 y art. 53 del TRLRHL:

Sujetas al principio de prudencia financiera -> únicamente estará permitida la modificación de un contrato, cuando se genere un ahorro financiero y
- la operación tenga una vida media residual superior a un año,
- no se modifique el plazo de la operación,
- la modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación

si no cumplen -> Pueden a cogerse al FO o al FIE (RD 17/2014)

Saneamiento del RT negativo

Art. 193.2 y 177.5 del TRLRHL

Pleno: Acreditar la imposibilidad de reducción del gasto en el ejercicio corriente por la cuantia del déficit

Requisitos:
AN>0
Volumen endeudamiento > 75% -> autorización
Volumen endeudamiento > 110% -> No puede apelar al crédito

Limitaciones:
No > 5% recursos corrientes presupuestados
Carga financiera anual < 25% recursos corrientes presupuestados
Amortizada antes de la renovación de la Corporación

No requieren autorización preceptiva

Liquidación del ejercicio anterior con AN > 0

Nivel de deuda viva en términos consolidados < 75%

Destino: Financiación de inversiones

No incluidos en el ámbito subjetivo del art. 53.5 del TRLRHL

Financiación de Inversiones

DA 14 RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre
DF 31 Ley 17/2012, de 27 de diciembre
Art 53 TRLRHL
Art. 20.2 LO 2/12, de 27 de abril
Art. 17 Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre

Podran concertar nuevas operaciones si:
AN > 0
Deuda Viva < 75%

Necesaria autorización si:
Deuda Viva: [75%-110%]

No podran concertar operaciones de endeudamiento:
AN<0
Deuda Viva >110%

* Incumplimiento estabilidad presupuestaria o de deuda pública + ambito subjetivo art. 111 y 135 del TRLRHL -> precisan autorización

* Comunicación de la suscripción, cancelación o modificación de la operación en el plazo de 1 mes al Minhap

Fondo de Financiación EELL (FO y FIE)

RDLey 17/2014, de 26 de diciembre

Objeto: Atender vencimientos de otros formalizados en ejercicios anteriores, que se encuentren en condiciones de prudencia financiera

Si no cumplen las condiciones de prudencia financiera -> refinanciación en condiciones de prud.financiera.

No sujetos a autorización administrativa

Condiciones FO:
- Art. 39.1.a) RD 17/2014 -> concertar operaciones para refinanciar o novar operaciones en condiciones de prudencia financiera
- Art. 39.1.b) RD 17/2014 -> Sujetas a autorización

Condiciones FIE:
No existe condicionalidad financiera y son de aplicacion las reglas generales

Imposibilidad de apelar al crèdito

AN < 0
Deuda Viva > 110 % tanto en la liquidación como en previsión de la operación proyectada

---

En Financiación de Inversiones para EELL con:

- Operaciones vigentes en virtud del RDL 4/2012 con liquidación del ejercicio inmediato anterior con RTGG negativo
- Planes de Saneamiento o de reduccion de deuda incumplidos
-EELL beneficiarias de las medidas relativas al regimen de endeudamiento previstas en el art.24 del RDLey 8/2013, de 28 de junio

por @montsecarpio